



Instituto Nacional
de Salud Pública

ESPM
Escuela de Salud Pública de México

REGLAMENTO DE LA MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA MODALIDAD VIRTUAL

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

ESCUELA DE SALUD PÚBLICA DE MÉXICO

agosto de 2021

ÍNDICE

PRIMER LIBRO

- 7 **TÍTULO PRIMERO**
OBJETIVO GENERAL DE LA MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA (MODALIDAD VIRTUAL)
- 7 **Capítulo I**
Marco normativo y clasificación del programa
- 7 **Capítulo II**
Del objeto del reglamento
- 8 **Capítulo III**
El objetivo y competencias del programa de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual
- 11 **TÍTULO SEGUNDO**
PROGRAMA ACADÉMICO
- 11 **Capítulo I**
De los requisitos académicos para el aspirante al ingreso de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual
- 12 **Capítulo II.**
De la duración del Programa de la Maestría en Salud Pública -Modalidad virtual
- 12 **Capítulo III**
Del Plan de estudios de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual
- 13 **Capítulo IV**
De las evaluaciones de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual
- 15 **Capítulo V**
De los requisitos de permanencia de la Maestría en Salud Pública -Modalidad virtual
- 16 **Capítulo VI**
De las opciones para titulación de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual

- 16 **Capítulo VII**
De los requisitos para obtener la candidatura al Grado de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual
- 17 **Capítulo VIII**
De los requisitos para la Obtención de Grado de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual
- 17 **Capítulo IX**
De los requisitos para la defensa del Proyecto de Titulación o Tesis en el examen de grado de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual
- 19 **Capítulo X**
De los requisitos para aprobación de examen de grado de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual

SEGUNDO LIBRO

De la parte oránica

- 21 **TÍTULO PRIMERO**
DE LA MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA - MODALIDAD VIRTUAL
- 21 **Capítulo I**
De la Integración de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual
- 23 **TÍTULO SEGUNDO**
COORDINACIÓN, DIRECCIÓN O ASESORÍA DE PROYECTO DE TITULACIÓN O TESIS, JURADOS Y PROFESORADO DE LA MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA - MODALIDAD VIRTUAL
- 23 **Capítulo I**
De las Coordinaciones
- 26 **Capítulo II**
Del Comité Asesor de Proyecto de Titulación o Tesis de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual

- 28 **Capítulo III**
Del Jurado para la defensa del examen de grado de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual
- 29 **Capítulo IV**
De profesores(as) de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual

TERCER LIBRO

De los procedimientos

- 33 **TÍTULO PRIMERO**
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA - MODALIDAD VIRTUAL
- 33 **Capítulo I**
Del procedimiento para la selección de aspirantes
- 34 **Capítulo II**
De los procedimientos para la operación del programa de tutorías de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual
- 35 **Capítulo III**
De los procedimientos para las Práctica Comunitaria y Profesional de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual
- 36 **Capítulo IV**
De la mención honorífica y mención especial de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual
- 37 **TRANSITORIOS**

PRIMER LIBRO

TÍTULO PRIMERO

OBJETIVO GENERAL DE LA MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA MODALIDAD VIRTUAL

Capítulo I

Marco normativo y clasificación del programa

Artículo 1. El presente reglamento está sustentado y se apega a lo establecido en el siguiente marco normativo:

- ▶ **Reglamento de Programas de Posgrado con Orientación Profesional**, Instituto Nacional de Salud Pública.

Artículo 2. El programa de Maestría en Salud Pública modalidad virtual que imparte el Instituto Nacional de Salud Pública/Escuela de Salud Pública de México (INSP/ESPM) se clasifica como un programa de Posgrado con Orientación Profesional, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento General de Estudios de Posgrado y el Artículo 2 del Reglamento de Programas de Posgrado con Orientación Profesional.

Capítulo II

Del objeto del reglamento

Artículo 3. El objeto de este reglamento es normar la organización y los procesos académicos de la Maestría en Salud Pública modalidad virtual que imparte el Instituto Nacional

de Salud Pública a través de la Escuela de Salud Pública de México.

Artículo 4. Para efectos de este reglamento se entiende por:

CAD: Comisión Académica de Docencia

CP: Colegio de Profesores y Profesoras

CPAE: Colegio de Programas Académicos Específicos

CPPOP: Comité de Programas de Posgrado con Orientación Profesional.

ESPM: Escuela de Salud Pública de México

ICM: Investigador o investigadora en Ciencias Médicas

INSP: Instituto Nacional de Salud Pública.

Mi-ESPM: Sistema para la Gestión Académica

MSP-V: Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual

PT: Proyecto de Titulación

PP: Práctica Profesional

PIT: Programa Institucional de Tutorías

PPOP: Programas de Posgrado con Orientación Profesional

SIGAA: Sistema de Información para la Gestión Académica Automatizada

Artículo 5. El Programa de MSP se cursa en modalidad virtual en el INSP/ESPM.

Capítulo III

El objetivo y competencias del programa de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual

Artículo 6. El objetivo del programa es formar recursos humanos capaces de evaluar la situación de salud de la población, así como, diseñar, operar y contribuir a la evaluación de intervenciones en salud multisectoriales en salud pública, a partir del análisis de los determinantes, los sistemas de salud y la promoción de la salud en todas las políticas, con el propósito de alcanzar la cobertura universal, efectiva y de calidad, para garantizar la salud de la población.

Artículo 7. Las Competencias Profesionales de los egresados de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual, son:

1. Analizar las necesidades, problemas, programas, políticas y sistemas de salud para establecer prioridades, desde una perspectiva transdisciplinaria, considerando tanto los determinantes de la salud como los derechos de la población.
2. Aplicar métodos cuantitativos y cualitativos y herramientas para la detección temprana y solución de problemas de salud, actuales, emergentes y de rezago, innovando en las intervenciones poblacionales para lograr una mejor calidad de vida.
3. Utilizar los sistemas de información estadísticos, así como la evidencia científica para la toma de decisiones en el diseño, conducción, ejecución, seguimiento y evaluación de intervenciones y políticas en materia de salud pública.
4. Diseñar estrategias, programas y proyectos en salud pública que promuevan la generación de comportamientos, entornos y políticas saludables en la población.
5. Gestionar de manera eficiente y oportuna acciones y recursos que fortalezcan el sistema de salud para coadyuvar a alcanzar la cobertura universal efectiva y de calidad.

TÍTULO SEGUNDO

PROGRAMA ACADÉMICO

Capítulo I

De los requisitos académicos para el aspirante al ingreso de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual

Artículo 8. Cada aspirante al programa de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los de ingreso establecidos en el artículo 162 del Reglamento General de Estudios de Posgrado del INSP/ESPM;
- II. una carta compromiso de disponibilidad de tiempo y accesibilidad para las sesiones académicas a distancia (sincrónicas), así como para lecturas de referencias básicas y solución de ejercicios prácticos o tareas, y para el desarrollo del Proyecto de Titulación (PT), Tesis, aprobada por el CPPOP;
- III. se priorizará la admisión de profesionales que tengan tres años y más trabajando o desarrollando su actividad profesional, en alguno de los establecimientos afines en áreas de la salud;
- IV. una carta de apoyo firmada al menos por su superior inmediato.

Artículo 9. Cada aspirante será evaluado de acuerdo a los criterios aprobados por el Comité de Programas de Posgrado con Orientación Profesional (CPPOPP).

Artículo 10. El CPPOP definirá el número de candidatos(as) a admitir como estudiantes con base en un mínimo de 15 y emitirán la resolución final sobre los aspirantes aceptados.

Capítulo II.

De la duración del Programa de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual

Artículo 11. La duración de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual, incluyendo el periodo de tiempo para el desarrollo del Proyecto de Titulación o Tesis, es de 2.5 años.

Artículo 12. En caso de que venciera el plazo establecido para la terminación del programa y el alumnado no hubiera presentado su examen de grado, el CPPOP, podrá autorizar la permanencia por seis meses más.

Los requisitos para hacer por escrito la solicitud de prórroga serán:

1. Tener cubierto el 100% de créditos del Mapa Curricular correspondiente;
2. presentar Carta Compromiso con Visto Bueno (Vo.Bo.) de su Director(a) para finalizar el trabajo de Proyecto de Titulación o Tesis aprobado por el CPPOP y graduar. Se establecerá la fecha en la que el alumnado se compromete a graduar; ante el incumplimiento de la fecha de graduación, sin una justificación documentada y revisada por CPPOP se procederá la baja definitiva;
3. presentar un cronograma de actividades para graduar, contando con la aprobación y firma de la Coordinación Académica y Director(a) de Proyecto de Titulación o Tesis aprobada por el CPPOP.

Capítulo III

Del Plan de estudios de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual

Artículo 13. El Plan de estudios tendrá una vigencia de 2.5 años. Una vez aprobado y registrado, no podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento

General de Estudios de Posgrado. Sin embargo, durante su desarrollo y de manera excepcional, podrán hacerse ciertos ajustes, y en caso de ser necesario, reprogramar la impartición y contenidos de unidades didácticas, siempre y cuando no se afecten los objetivos, secuencia y seriación de estas.

Artículo 14. El Plan de estudios especificará el año en el que se llevará a cabo la Práctica Profesional y las características que deben de cumplir estas.

Artículo 15. Las modificaciones y los ajustes al programa se realizan con base en el artículo 19 y la reglamentación para los Programas de Posgrado con Orientación Profesional (PPOP). El plan de estudios deberá ser aprobado por el Comité de Programas de Posgrado con Orientación Profesional y la Comisión Académica de Docencia (CAD).

Capítulo IV

De las evaluaciones de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual

Artículo 16. El alumnado deberá cumplir los requisitos de permanencia establecidos en el Título Sexto, Capítulo III del Reglamento General de Estudios de Posgrado, y el Título Segundo, Capítulo IV del Reglamento de Programas de Posgrado con Orientación Profesional.

Artículo 17. Además de lo establecido en Título Sexto, Capítulo II, De las evaluaciones del Reglamento General de Estudios de Posgrado y Capítulo IV De las evaluaciones específicas de los programas, se señalan a continuación las evaluaciones del programa:

- a. El alumnado que esté en desacuerdo con la calificación parcial o final, ordinaria o extraordinaria, podrá solicitar por escrito, al profesorado titular, la revisión de su calificación con base en los criterios de acreditación y polí-

ticas de la unidad didáctica en plataforma asincrónica.

- b. Si el alumnado no acredita una unidad didáctica en examen ordinario, tiene derecho a presentar un examen extraordinario, por única ocasión, en la semana siguiente al final la unidad didáctica en modalidad virtual, siempre y cuando tenga el 60% de sus asistencias en las sesiones sincrónicas y actividades en la plataforma asincrónica. En el caso de no acreditar en examen extraordinario, tendrá que recurrar en el siguiente ciclo escolar del programa. Se entiende como recurrar a la reinscripción a la unidad didáctica por segunda ocasión, en calidad de estudiante regular.
- c. Si el alumnado no acredita una de las unidades didácticas del eje curricular de integración y evaluación, no podrá presentar examen extraordinario y tendrá que recurrar en el siguiente ciclo escolar del programa.
- d. d) Cuando el alumnado deba recurrar la unidad didáctica no aprobada deberá solicitar por escrito a la Coordinación Académica su incorporación un mes previo al inicio de la unidad didáctica en que se impartirá. El alumnado deberá registrar y pagar el costo de la unidad didáctica en el Departamento de Servicios Escolares.
- e. En el caso de reprobado una unidad didáctica seriada, el alumnado no podrá cursar la siguiente, hasta no haber aprobado la anterior.
- f. El alumnado deberá estar oficialmente registrado en la unidad didáctica que está cursando por la Coordinación Académica y tener cubierto el costo parcial o total de la matrícula.
- g. Cuando el alumnado reciba una calificación reprobatoria en el examen de grado del Proyecto de Titulación o Tesis, por alguno o todos los integrantes del Jurado, será considerada como una defensa reprobada.
- h. El alumnado que haya reprobado el examen de grado del Proyecto de Titulación o Tesis, tendrá la oportunidad para realizar nuevamente la defensa, de acuerdo con las siguientes especificaciones:
 - a. Tendrá una segunda y última oportunidad, en el caso de obtener una segunda calificación reprobatoria, el

alumnado se dará de baja definitiva en forma automática y con carácter de irrevocable;

- i. Cuando la Coordinación académica considere necesario el cambio de Jurado para realizar la segunda oportunidad de defensa, deberá presentar y justificar dicha solicitud, ante el CPPOP, en caso contrario la segunda y última defensa se realizará con el Jurado original.

Capítulo V

De los requisitos de permanencia de la Maestría en Salud Pública -Modalidad virtual

Artículo 18. Adicional a lo mencionado en el Reglamento General de Estudios de Posgrado en el Título Sexto, Capítulo III y Capítulo V. De los requisitos de permanencia en el Reglamento de Programas de Posgrado con Orientación Profesional.

Artículo 19. Al alumnado que le haya sido autorizada una baja temporal del programa, y desee reincorporarse, deberá presentar por escrito, con anticipación de al menos tres (3) meses antes del inicio de la última unidad que acreditó, una solicitud de reincorporación ante la Coordinación Académica titular, quien la examinará para su aprobación, e informará posteriormente al CPPOP, para formalizar su reincorporación al programa en el área de Servicios Escolares. El tiempo total de inscripción efectiva no podrá exceder los límites establecidos en este reglamento.

Artículo 20. La autorización de baja temporal se hará efectiva a partir del momento en que el CPPOP, la haya autorizado o rechazado, y además hayan sido notificado, tanto al alumnado interesado como al Departamento de Servicios Escolares. Para hacer expedito el trámite de autorización, la consulta colegiada podrá hacerse por la vía de comunicación más rápida, virtual o presencial.

Artículo 21. Para el alumnado inscrito en el programa, será motivo de baja definitiva, no acreditar dos unidades didácticas consecutivas.

Capítulo VI

De las opciones para titulación de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual

Artículo 22. El Programa tiene las siguientes opciones para obtención del grado:

- a. Proyecto de titulación (PT).
- b. Tesis; en casos extraordinarios, por ejemplo el alumnado de otras nacionalidades.

Capítulo VII

De los requisitos para obtener la candidatura al Grado de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual

Artículo 23. Adicional a lo mencionado, el alumnado deberá cumplir los requisitos para la obtención de grado del Título Quinto, Capítulo I del Reglamento General de Estudios de Posgrado, y el Título Segundo, Capítulo VII y VIII del Reglamento de Programas de Posgrado con Orientación Profesional.

Artículo 24. El alumnado deberá cumplir los requisitos para la candidatura al grado:

- I. Haber cubierto 100% de los créditos, aprobando las unidades didácticas correspondientes al tronco común, áreas de concentración y optativas del plan de estudios;
- II. haber cubierto las horas de la Práctica Profesional;
- III. haber cubierto los requisitos del currículum formativo y del Departamento de Servicios Escolares;

- IV. contar con la aprobación de los integrantes del jurado de examen por parte del CPPOP;
- V. contar con los votos aprobatorios del comité asesor del Proyecto de Titulación o Tesis.

Capítulo VIII

De los requisitos para la Obtención de Grado de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual

Artículo 25. El alumnado deberá de cumplir los siguientes requisitos para la obtención del grado:

- I. Haber cubierto los requisitos para la candidatura al grado del programa;
- II. entregar la versión final del Proyecto de Titulación o Tesis, aprobada por el Comité asesor, al Departamento de Servicios Escolares;
- III. entregar al Departamento de Servicios Escolares el Control de requisitos para graduar, debidamente llenado;
- IV. presentarse ante el Jurado, para el examen de grado y aprobarlo con una calificación mínima de 7 (siete);

Capítulo IX

De los requisitos para la defensa del Proyecto de Titulación o Tesis en el examen de grado de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual

Artículo 26. Para llevar a cabo la defensa del examen de grado, el alumnado deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

- I. Constancia de haber cubierto el 100% de los créditos del Programa académico;
- II. tener el control de requisitos para graduar expedida por el Departamento de Servicios Escolares;

- III. obtener los votos aprobatorios, de la versión final del PT o Tesis, emitidos por su comité asesor;
- IV. entregar la versión final aprobada del PT o Tesis por el comité asesor a la Coordinación Académica.

Artículo 27. Para que se lleve a cabo la defensa del examen de grado, deberán participar la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario, y una o un Sinodal. En todos los casos deberá estar presente, la Presidenta o el Presidente y la Secretaria o el Secretario. Cuando uno de los dos lectores aprobados por el CPPOP no pueda participar, la Coordinación Académica Titular o Adjunta supliría las funciones del tercer integrante. En el caso de que la Coordinación Titular, sea parte del jurado, la Coordinación Adjunta supliría dichas funciones. En caso de que la participación de las coordinaciones no sea viable, en forma perentoria, la persona Titular del CPPOP, nombrará a un sinodal suplente el día del examen.

Artículo 28. La defensa de PT o Tesis se llevará a cabo frente al jurado conformado y designado para el examen. Un integrante del jurado podrá participar a distancia, siempre y cuando sean tres (3) los participantes.

Si sólo están dos integrantes del jurado, y una persona integrante desea participar a distancia, no podrá celebrarse el examen. En un caso excepcional, la Coordinación del Programa, podrá aprobar la realización del examen. En todos los casos el alumnado debe estar presente ante su jurado para defender su examen.

En situaciones extraordinarias, el alumnado del programa podrá participar a distancia, lo cual deberá ser aprobado por el CPPOP, avalada por el GADI.

Ante situaciones extraordinarias es factible que el examen se lleve a cabo con todos los integrantes del jurado en modalidad a distancia, lo cual deberá ser aprobado por el CPPOP y avalada por el GADI.

Capítulo X

De los requisitos para aprobación de examen de grado de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual

Artículo 29. Para aprobar el examen de grado será necesario que el alumnado obtenga una calificación aprobatoria, que en promedio sea igual o mayor de siete (7).

- ▶ A ninguna calificación menor a 7 (siete) se podrá aplicar el método del redondeo para alcanzar la calificación de 7 (siete).

SEGUNDO LIBRO
De la parte oránica

TÍTULO PRIMERO
DE LA MAESTRÍA EN SALUD
PÚBLICA - MODALIDAD VIRTUAL

Capítulo I

*De la Integración de la Maestría en Salud Pública -
Modalidad virtual*

Artículo 30. El programa se conformará por una Coordinación Académica titular, una Coordinación Académica Adjunta y una Coordinación Operativa de conformidad con la siguiente estructura:

- I. Una Coordinación Académica titular, designada por la Dirección de la ESPM, que deberá cubrir los siguientes requisitos:
 - a. tener al menos maestría en salud pública;
 - b. tener nombramiento de ICM "C" o superior; o demostrar conocimientos similares;
 - c. tener experiencia mínima de cinco años en la investigación o docencia en cualquiera de los programas de PPOP del INSP;
 - d. documentar y acreditar la capacitación y formación docente;
 - e. ser profesor(a) titular o adjunto(a), de al menos una unidad didáctica, del PPOP que coordina;
 - f. haber dirigido un Proyecto de Titulación o Tesis, de uno o más estudiantes graduados, satisfactoriamente en tiempo y forma;

- II. Una Coordinación Académica Adjunta, designada por la Dirección de la ESPM, que deberá cubrir los siguientes requisitos:
 - a. Tener al menos maestría en salud pública;
 - b. tener nombramiento de ICM "C" o superior; o demostrar conocimientos similares;
 - c. tener experiencia mínima de tres años en la investigación o docencia en cualquiera de los programas de PPOP del INSP;
 - d. documentar y acreditar la capacitación y formación docente;
 - e. pertenecer al profesorado que ha tenido la titularidad o adjuntía, de al menos una unidad didáctica, del PPOP que coordina;
 - f. haber dirigido un Proyecto de Titulación o Tesis, de uno o más estudiantes graduados, satisfactoriamente en tiempo y forma;
- III. Una Coordinación operativa, designada por la Dirección de la ESPM, quien deberá cubrir los siguientes requisitos:
 - a. Tener, licenciatura en áreas administrativas, y experiencia mínima de un año en áreas de seguimiento del alumnado.

TÍTULO SEGUNDO

COORDINACIÓN, DIRECCIÓN O ASESORÍA DE PROYECTO DE TITULACIÓN O TESIS, JURADOS Y PROFESORADO DE LA MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA - MODALIDAD VIRTUAL

Capítulo I

De las Coordinaciones

Artículo 31. Se denominará Coordinación Académica Titular a la profesora investigadora o profesor investigador, responsables de conjuntar y sistematizar las actividades del alumnado, del personal académico y de las autoridades académico-administrativas, para lograr los objetivos del programa académico. La Coordinación Académica Titular, es responsable del diseño, desarrollo y supervisión de las actividades académicas registradas en el mapa curricular.

Las demás funciones de la Coordinación Académica Titular son las siguientes:

- I. Participar en la promoción general y específica del programa bajo su coordinación;
- II. participar en el proceso de diseño, rediseño o revisión curricular del programa;
- III. Coordinar el proceso de selección de aspirantes al programa de acuerdo a los requisitos de ingreso correspondientes;
- IV. presentar los resultados del proceso de selección ante el CPPOP para su dictamen;
- V. planear, coordinar y supervisar la ejecución de las unidades didácticas del tronco común;
- VI. supervisar el cumplimiento de las unidades didácticas de área de concentración de manera permanente con la Coordinación Adjunta.

- vii. promover, entre el alumnado del programa, la evaluación docente;
- viii. promover que el profesorado del programa acuda por lo menos a un curso anual de actualización docente con valor curricular en instituciones nacionales o internacionales.
- ix. dar cumplimiento a los procedimientos establecidos por la Dirección de la ESPM y ante el CPPOP;
- x. gestionar y supervisar áreas y actividades de PP del alumnado bajo su coordinación según los lineamientos correspondientes;
- xi. proponer tutores(as) para el alumnado de nuevo ingreso para su aprobación por el CPPOP;
- xii. ser el enlace entre el alumnado, las tutoras o los tutores y el comité asesor de PT o Tesis ante el CPPOP.
- xiii. presentar el sitio de Práctica Profesional y, en su caso, la Tutora o el Tutor, ante el CPPOP;
- xiv. presentar propuestas de tema, comité asesor de PT o Tesis del alumnado para aprobación de CPPOP;
- xv. gestionar ante el CPPOP la aprobación del jurado del PT o Tesis para el examen de grado;
- xvi. proponer ante el CPPOP para su aprobación, cambio de tema, integrantes del comité asesor del PT o Tesis, o ambos;
- xvii. gestionar la realización de exámenes de grado del alumnado del programa;
- xviii. promover la comunicación efectiva entre los integrantes del comité asesor de PT o Tesis, Tutoras o Tutores regionales y estatales y el profesorado del programa;
- xix. participar en dirimir controversias y solución de conflictos entre profesorado y alumnado del programa;
- xx. ser profesora o profesor titular de las unidades didácticas de Proyecto de Titulación I y II del programa académico bajo su coordinación, o en su caso el adjunto u otro docente que haya sido titular, previamente aprobado por el CPPOP;
- xxi. presentar ante el CPPOP correspondiente las propuestas de revalidación de UD o módulos del alumnado del programa;

- xxii. presentar propuesta de actualización de unidades didácticas y proponer al profesorado titular, para la aprobación por el CPPOP;
- xxiii. realizar seguimiento al desempeño académico y cumplimiento de los indicadores de titulación por el alumnado bajo su coordinación;
- xxiv. ser el enlace entre el CPPOP y las diferentes instancias de la Dirección de la ESPM, para la ejecución de los acuerdos y resoluciones de los mismos;
- xxv. participar activamente en las sesiones, así como en las diversas actividades que correspondan y se presenten en el CPPOP.
- xxvi. participar, en conjunto con el CPPOP, en la propuesta y ejecución de estrategias a corto, mediano y largo plazo para dar cumplimiento al programa.
- xxvii. colaborar en los mecanismos de evaluación designados por la Dirección de la ESPM;
- xxviii. proponer e implementar estrategias para la vinculación del programa con la comunidad, empleadores potenciales y tomadores de decisiones externos;
- xxix. participar en la evaluación del programa alineado a las directrices de la ESPM.

Artículo 32. Se denominará Coordinación Académica Adjunta a la profesora investigadora o al profesor investigador que colabora con la Coordinación Académica Titular en su responsabilidad de conjuntar y sistematizar las actividades del programa, del personal académico y de las autoridades académico-administrativas en el cumplimiento de las funciones.

Artículo 33. La Coordinación Académica Titular y la Coordinación Académica Adjunta, son designadas por la Dirección de la ESPM. El periodo a cumplir en el cargo será de tres años, con posibilidad de volver a recibir la designación, por otro periodo igual.

Artículo 34. Se denominará Coordinación Operativa, a la persona designada para ser responsable de conjuntar y sistema-

tizar las actividades del alumnado, del personal académico y de las autoridades académico-administrativas, participantes en el programa.

Capítulo II

Del Comité Asesor de Proyecto de Titulación o Tesis de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual

Artículo 35. El comité asesor, está integrado por una directora o un director, una asesora o un asesor. De forma extraordinaria es posible tener una segunda asesora o un segundo asesor, lo cual deber estar plenamente justificado y aprobado por el CPPOP y avalado por el GADI.

Artículo 36. La directora o el director del PT o Tesis, supervisará y orientará su desarrollo, al término de lo cual emitirá el voto correspondiente.

Artículo 37. Para ser aceptada o aceptado por el CPPOP, como directora o director de PT o Tesis del alumnado del programa, la persona propuesta preferentemente deberá ser interna, o externa al INSP y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener, al menos, el grado de Maestría, mínimo cinco años de experiencia en áreas afines a la salud pública;
- b. dedicarse al ejercicio de la salud pública, la investigación o la formación de recursos humanos en el área, como actividades principales;
- c. tener experiencia en el tema y área del PT o Tesis a dirigir.
- d. contar con tiempo de dedicación para dirigir y asesorar el PT o Tesis.

Artículo 38. La directora o el director, no deberá exceder de cuatro (4) estudiantes bajo su dirección simultáneamente, en la ESPM.

Artículo 39. La directora o el director del PT o Tesis, a través de la Coordinación Académica Titular, propondrá para su aprobación, ante el CPPOP, el registro de comité asesor y título del PT o Tesis lo cual se hará al principio del segundo año del programa académico.

Artículo 40. La directora o el director del PT o Tesis a través de la Coordinación Académica Titular, propondrá al CPPOP un jurado para la defensa del examen de grado del alumnado.

Artículo 41. La directora o el director del PT o Tesis a través de la Coordinación Académica Titular, solicitará el trámite correspondiente para llevar a cabo la defensa del Proyecto de Titulación en el examen de grado del alumnado, con base en los requisitos de la ESPM.

Artículo 42. La asesora o el asesor de PT o Tesis coparticipará en la supervisión y orientación del desarrollo del trabajo; al término de lo cual emitirá el voto correspondiente.

Artículo 43. Para ser acreditada o acreditado por el CPPOP, como asesora o asesor de PT o Tesis del alumnado del programa, la persona propuesta podrá ser interna o externa al INSP y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener, al menos, el grado de maestría o especialidad;
- II. tener tres o más años de experiencia en áreas afines a la salud pública;
- III. dedicarse al ejercicio de la salud pública, la investigación o la formación de recursos humanos en el área, como actividades principales;
- IV. tener experiencia en el tema y área de PT o Tesis del alumnado
- V. contar con tiempo de dedicación para asesorar el PT o Tesis del alumnado.

Artículo 44. La asesora o el asesor, no deberá exceder de cinco (5) estudiantes asesorados simultáneamente en la ESPM.

Capítulo III

Del Jurado para la defensa del examen de grado de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual

Artículo 45. Una vez cubiertos los requisitos del alumnado para ser candidata o candidato a obtener el grado del programa, a través de la Coordinación Académica Titular se propondrá a los integrantes del jurado ante el CPPOP. El jurado propuesto deberá estar integrado por profesionales con amplio conocimiento y experiencia profesional en el tema abordado en el PT o Tesis y tener el grado de maestría, especialidad o tres o más años de experiencia en áreas afines a la salud pública.

Artículo 46. El jurado para la defensa del PT o Tesis estará conformado por tres integrantes, de la siguiente forma:

- a. **Presidenta o Presidente:** una persona lectora que no haya formado parte del comité asesor de PT, puede ser interno o externo al INSP, de más amplia trayectoria, currículum vitae mejor calificado, experto en el área de conocimiento motivo del documento final de graduación o de más alto nivel académico entre los miembros del jurado.
- b. **Secretaria o Secretario:** en todos los casos deberá ser la directora o el director del PT o Tesis.
- c. **Sinodal:** una persona lectora, que puede ser interna o externa al INSP. Tener, al menos, el grado de maestría, especialidad o tres o más años de experiencia en áreas afines a la salud pública.

Si la persona designada en la presidencia es persona interna al INSP, la persona designada como sinodal, debe ser externa al INSP o viceversa.

Una vez que hayan revisado la versión final del PT o Tesis, la persona designada en la Presidencia del Jurado y la persona designada como Sinodal, emitirán sus observaciones o recomendaciones, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Capítulo IV

De profesores(as) de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual

Artículo 47. El profesorado de las unidades didácticas del programa, podrán ser titulares, tutoras o tutores, invitadas o invitados y asesores o asesoras regionales o estatales. Para el programa se reconoce la figura de Profesor tutor o profesora tutora.

Artículo 48. El profesorado de una unidad didáctica estará integrado por un titular que impartirá el 100% de las sesiones sincrónicas, y una persona designada en tutoría, cuando por el número de estudiantes se requiera integrar, para las sesiones sincrónicas, dos subgrupos con un máximo de 15 estudiantes cada uno.

Artículo 49. El profesorado titular será responsables del diseño y desarrollo de las unidades didácticas, basándose en la reseña curricular correspondiente, aprobada por la Dirección de la ESPM.

Sus funciones son planear, impartir, coordinar y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 50. El profesorado titular deberá impartir el 100% de las horas de la unidad didáctica. Se emitirá una constancia de profesor o profesora titular del 100% de las horas de la unidad didáctica.

Artículo 51. Los requisitos para ser profesorado en titularidad o tutoría del programa, son los siguientes:

- I. Poseer grado de maestría y tres o más años de experiencia en áreas afines a la salud pública.
- II. contar, preferentemente, con evaluación vigente como Investigador o investigadora en Ciencias Médicas;
- III. estar dedicado al ejercicio de la salud pública, la investigación o la formación de recursos humanos en el área

- como actividades principales; o bien ser un experto o experta de reconocido prestigio en el área;
- iv. tener experiencia docente en programas de posgrado y,
 - v. participar, preferentemente, en el colegio del área del conocimiento.

Artículo 52. El profesorado en tutoría, tendrá como función apoyar al profesorado titular en el diseño y desarrollo de la unidad didáctica en la plataforma asincrónica.

Artículo 53. Los requisitos para ser profesorado en tutoría del programa, son los siguientes:

- i. Poseer grado de maestría y tres o más años de experiencia en áreas afines a la salud pública;
- ii. dedicarse al ejercicio de la salud pública, la investigación o la formación de recursos humanos en el área, como actividades principales o tener experiencia de reconocido prestigio en el área; y
- iii. tener experiencia docente en programas profesionalizantes.

Artículo 54. El profesorado en tutoría, podrá impartir hasta 25% de las horas de la unidad didáctica. Se emitirá una constancia de profesor tutor o profesora tutora por el total de las horas que impartió en las sesiones sincrónicas en la unidad didáctica.

Artículo 55. El profesorado en tutoría, que tenga bajo su responsabilidad a 15 estudiantes como máximo, se le podrá emitir una constancia del 100% de las horas de la unidad didáctica. El tutor que tenga menos de 15 estudiantes se emitirá una constancia por la parte proporcional al número estudiantes registrados en la unidad.

Artículo 56. Las asesoras o asesores con denominación de, regionales o estatales, de las unidades didácticas, del eje curricular de integración y evaluación de la práctica comunitaria, serán propuestos por la Coordinación Académica Titular ante el CPPOP, cumpliendo con los requisitos.

Artículo 57. Los requisitos para ser asesora o asesor de la práctica comunitaria del programa, son los siguientes:

- I. Dedicarse al ejercicio de la salud pública, la investigación o la formación de recursos humanos en el área, como actividades principales o ser un experto o experta de reconocido prestigio en el área; y
- II. tener experiencia en trabajo comunitario.

Artículo 58. Las asesoras y asesores de la práctica comunitaria tendrá como función apoyar al profesorado titular en el diseño y desarrollo de las unidades didácticas del eje curricular de integración y evaluación en la plataforma asincrónica.

Artículo 59. Las asesoras y asesores de la práctica comunitaria tendrán bajo su responsabilidad máximo cinco (5) estudiantes. Se emitirá una constancia de 80 horas por su participación en las unidades didácticas.

TERCER LIBRO
De los procedimientos

TÍTULO PRIMERO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA MAESTRÍA EN
SALUD PÚBLICA - MODALIDAD VIRTUAL

Capítulo I

Del procedimiento para la selección de aspirantes

Artículo 60. La selección de aspirantes al programa se apegará a los lineamientos establecidos en el Título Sexto, Capítulo I del Reglamento General de Estudios de Posgrado, y LIBRO TERCERO de los procedimientos, Título PRIMERO, Capítulo I del Reglamento de Programas de Posgrado con Orientación Profesional.

Artículo 61. En el CPPOP se definen y aprueban los criterios y los requisitos para el proceso de selección del programa.

Artículo 62. El o la aspirante del programa deberá comprobar experiencia mínima de tres (3) años en el ámbito de la salud pública y presentar oficio de propuesta firmado por la máxima autoridad de la institución donde labora.

Artículo 63. Cuando un interesado o una interesada no cumpla con el promedio mínimo de 8.0 (ocho) en la licenciatura y que este sea igual o mayor a 7.8 (siete punto ocho), la Coordinación Académica Titular podrá, mediante una justificación, solicitar su valoración ante el CPPOP para participar en el proceso de selección.

Artículo 64. Cuando un(a) aspirante obtenga una calificación entre 6.8 y 6.9 en el examen de matemáticas realizado por el INSP/ESPM para aspirantes nacionales y extranjeros o extranjeras, se someterá su caso ante el CPPOP, para la aprobación de continuar con la siguiente etapa del proceso de selección.

Capítulo II

De los procedimientos para la operación del programa de tutorías de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual

Artículo 65. Al alumnado se le asignará una tutora o un tutor, con denominación de tutora o tutor regional o estatal. La propuesta se hará por la Coordinación Académica ante el CPPOP se analizará cada caso y se aprobará a las personas propuestas, de acuerdo con el lineamiento del Programa Institucional de Tutorías.

Artículo 66. La tutora o tutor regional o estatal, tendrá la responsabilidad y compromiso de cumplir con las funciones establecidas por el INSP/ESPM en el Lineamiento del Programa Institucional de Tutorías. Además deberá establecer junto con el alumnado, las actividades académicas de acuerdo con el plan de estudios.

Artículo 67. La tutora o tutor regional o estatal se sujetará a lo establecido en el Programa Institucional de Tutorías.

Artículo 68. Requisitos que debe cumplir la tutora o tutor regional o estatal:

- i. Contar con el grado de Maestría en áreas afines a la gerencia, administración, dirección en salud, y a la salud pública;

- ii. Dedicarse al ejercicio de la administración y gerencia en salud, a la salud pública, la investigación, o la formación de recursos humanos en el área, como actividades principales.

Artículo 69. Durante los tres primeros meses del inicio del programa se designará a la Coordinación Académica Titular como tutor o tutora institucional. Posteriormente se someterá ante el CPPOP la aprobación de la tutora o tutor regional o estatal del alumnado, quien deberá cumplir con el Lineamiento del Programa Institucional de Tutorías.

Artículo 70. La tutora o tutor regional o estatal, aprobado por el CPPOP será vigente solo durante el primer año del programa.

Artículo 71. Se designará como tutora o tutor, regional o estatal, a la directora o director del Proyecto de Titulación o Tesis, a partir del segundo año del programa y concluirá al momento de la graduación del alumnado.

Artículo 72. En el caso de que el alumnado solicite el cambio de tutora o tutor regional o estatal, la solicitud será sometida, para aprobación, ante el CPPOP.

Capítulo III

De los procedimientos para las Prácticas Comunitaria y Profesional de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual

Artículo 73. El alumnado deberá integrar y aplicar los conocimientos adquiridos durante el trabajo en la comunidad y en los servicios de atención a la salud, con base en el Lineamiento establecido en la práctica comunitaria y la Práctica Profesional (PP).

Artículo 74. La Práctica Comunitaria deberá apegarse al lineamiento y unidades didácticas correspondientes, todo el proceso será avalado y supervisado por el CPPOP.

Artículo 75. Las asesoras y asesores regionales o estatales, de la práctica comunitaria, serán propuestos por la Coordinación Académica Titular ante el CPPOP, cumpliendo con los criterios establecidos.

Artículo 76. La Práctica Profesional es un conjunto de actividades que el alumnado realiza con el fin de aplicar las competencias desarrolladas durante su formación profesional a la realidad laboral en un campo especializado de interés. Es independiente de la preparación y desarrollo del Proyecto de Titulación o Tesis. El desarrollo de la Práctica Profesional se define en el Lineamiento de la Práctica Profesional.

Artículo 77. El alumnado que curse el programa, deberá realizar al menos 200 horas de Práctica Profesional, cumpliendo con los criterios establecidos en el Lineamiento.

Capítulo IV

De la mención honorífica y mención especial de la Maestría en Salud Pública - Modalidad virtual

Artículo 78. El jurado del examen de grado podrá otorgar mención honorífica, siempre que el alumnado cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que el promedio general de calificaciones en el programa sea de 9.5 o más;
- II. que haya aprobado todas las unidades didácticas en exámenes ordinarios;
- III. que el PT o Tesis, a juicio del jurado, se destaque por su excelencia académica, y haya obtenido una calificación

- de 9.5 o más en el examen de grado;
- IV. que estando completo el jurado del examen de grado, por unanimidad, proponga la mención honorífica y quede por escrito en el acta;
 - V. que la obtención del grado se realice dentro de la duración del programa;
 - VI. ante situaciones extraordinarias como son una emergencia sanitaria (ej. pandemia, desastre natural, etc.) que límite la realización del examen de grado en tiempo, en el CPPOP se deberá analizar y aprobar si se otorga o no la mención.

Artículo 79. El jurado del examen de grado podrá otorgar mención especial, siempre que el alumnado cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que haya aprobado todas las unidades didácticas en exámenes ordinarios; con un promedio general de calificaciones en el programa de 9.0 o más;
- II. que el PT o Tesis, a juicio del jurado, se destaque por su excelencia académica y haya obtenido una calificación de 9.5 o más;
- III. que estando completo el jurado del examen de grado, por unanimidad, proponga la mención especial y quede por escrito en el acta;
- IV. que la obtención del grado se realice dentro del periodo establecido;
- V. ante situaciones extraordinarias como son una emergencia sanitaria (ej. pandemia, desastre natural, etc.) que límite la realización del examen de grado en tiempo, en el CPPOP se deberá analizar y aprobar si se otorga o no la mención.

TRANSITORIOS

Artículo I. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Junta de Gobierno del INSP.

Artículo II. Quedan abrogadas todas las disposiciones anteriores que contravengan las contenidas en el presente reglamento.

Artículo III. Este reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno del INSP, atendiendo recomendaciones de la Comisión Académica de Docencia.

Artículo IV. Las cuestiones no contempladas en el presente reglamento serán revisadas y acordadas por la CAD.

Artículo V. El alumnado inscrito con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, terminará sus estudios de acuerdo con las disposiciones, planes y programas vigentes en la fecha en que iniciaron dichos estudios.

Artículo VI. Cuando el alumnado de generaciones previas a la entrada en vigor del presente reglamento esté interesado en apegarse al presente, deberá presentar su solicitud ante la Dirección de la ESPM, quien emitirá una respuesta con base en sus lineamientos, siempre que las equivalencias de créditos permitan este cambio. Cuando haya sido aprobada la solicitud, quedará inactivada la aplicación del reglamento que originalmente le correspondía por generación.